
IV. VIGILANCIA DEL DERECHO AL AGUA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ESTADOS

La existencia de mecanismos de rendición de cuentas es fundamental para asegurar que los Estados respeten sus obligaciones en relación con el derecho al agua. La vigilancia se efectúa a nivel nacional, regional e internacional y entraña la participación de diversos actores, como el propio Estado, la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y los mecanismos internacionales de derechos humanos.

A. Vigilancia y rendición de cuentas a nivel nacional

La rendición de cuentas obliga al Estado a explicar qué está haciendo y por qué, y cómo está promoviendo la realización del derecho al agua para todos de la manera más rápida y eficaz posible. La normativa internacional de derechos humanos no prescribe una fórmula exacta para los mecanismos nacionales de reparación y rendición de cuentas. Como mínimo, todos estos mecanismos deben ser asequibles, imparciales, transparentes y eficaces.

Mecanismos administrativos, regulatorios y políticos

Los mecanismos administrativos y políticos son medios complementarios o paralelos a los mecanismos judiciales de rendición de cuentas. Por ejemplo, la elaboración de una política o estrategia nacional respecto del agua y el saneamiento que esté vinculada con planes de trabajo y presupuestos participativos contribuye de manera importante a asegurar la rendición de cuentas del gobierno. Los indicadores basados en los derechos humanos respaldan la vigilancia efectiva de los resultados principales en materia de agua y saneamiento y algunos de los procesos para alcanzarlos. Además, evaluaciones de distintos tipos, por ejemplo de los efectos en los derechos humanos, permiten a los responsables de las políticas prever el probable impacto de una política proyectada y, posteriormente, examinar su repercusión real en el disfrute del derecho al agua.

Varias leyes nacionales sobre el agua prevén también recursos administrativos que permiten a los usuarios interponer denuncias. Por ejemplo, la Ley de servicios públicos de Australia contempla la creación de un consejo de consumidores que proteja los derechos de los usuarios y vele por que no se deje sin servicios públicos a las personas que tengan problemas económicos. A este respecto, el consejo de consumidores puede ordenar a la compañía de agua que no corte los servicios o que los restablezca en un plazo de 24 horas. La Ley de servicios de abastecimiento de agua

de Finlandia otorga a un *ombudsman* del consumidor competencia para asegurar que se cumpla la ley y que se conceda una indemnización a los consumidores en caso de daños causados por un error de los servicios de abastecimiento de agua²⁶.

Los mecanismos políticos, como los procesos democráticos, y la vigilancia y la defensa de este derecho por agentes independientes también contribuyen a la rendición de cuentas. Organizaciones de la sociedad civil y otros interesados están utilizando en medida creciente métodos de vigilancia que se basan en indicadores, puntos de referencia, evaluaciones del impacto y análisis presupuestarios para lograr que los gobiernos rindan cuentas del ejercicio del derecho al agua. Los indicadores, especialmente los que están desglosados en función del motivo prohibido de discriminación, proporcionan información útil sobre cómo se hace efectivo el derecho al agua en un contexto nacional particular.

Public Affairs Centre, una ONG de Bangalore (India), ha sido el primero en aplicar un nuevo enfoque de la supervisión reglamentaria de la provisión de los servicios públicos. Esta ONG llevó a cabo un gran estudio social de las ideas de la población acerca de los servicios públicos suministrados por las autoridades municipales. Este “informe de evaluación de los ciudadanos” puso de manifiesto las deficiencias en la provisión de servicios de agua y saneamiento y condujo a un proceso de consultas estructuradas entre el Gobierno estatal, las autoridades municipales y grupos de ciudadanos y asociaciones de residentes locales. Gradualmente, el estudio social comenzó a arrojar mejoras reales, con una marcada reducción de las denuncias de las familias pobres del uso del soborno para obtener la conexión y un aumento de la eficiencia.

Fuente: www.pacindia.org.

Mecanismos judiciales

Los mecanismos judiciales son un componente crucial de las medidas de aplicación internas, al proporcionar recursos adecuados a las personas cuyo derecho al agua ha sido violado.

La incorporación en las leyes nacionales de instrumentos internacionales en que se reconoce el derecho al agua puede ampliar y mejorar considerablemente las medidas de reparación. Permite a los tribunales dictaminar que ha habido una violación remitiéndose directamente al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a la constitución o a leyes específicas en que se reconocen e incorporan los elementos del derecho al agua.

Varios tribunales han dictado fallos en casos referentes a la promoción y protección del derecho al agua, especialmente en relación con la contaminación de los recursos hídricos y con cortes del abastecimiento de agua. Los tribunales nacionales están recibiendo también un número creciente de casos relacionados con el acceso al agua potable y el saneamiento en que se invoca la protección del derecho a la vida, a la salud y a una vivienda adecuada, o el derecho a un entorno saludable.

Por ejemplo, en el caso *Residents of Bon Vista Mansions v. Southern Metropolitan Local Council*, el Tribunal Supremo de Sudáfrica decidió que cortar el suministro de agua representaba una violación *prima facie* del deber constitucional del Estado de respetar el derecho al agua. En el caso *Subhash v. State of Bihar*, el Tribunal Supremo de la India dictaminó que el derecho a la vida era un derecho fundamental en virtud del artículo 21 de la Constitución e incluía el derecho a disponer de agua no contaminada para el pleno disfrute de la vida.

El caso de los medidores de agua de pago anticipado en Sudáfrica

En el caso *Mazibuko v. City of Johannesburg*, los demandantes impugnaron la legalidad y constitucionalidad de la política del Ayuntamiento de imponer medidores de agua de pago anticipado, así como el suministro de una cantidad básica de 25 l de agua gratuita por persona al día, o 6.000 litros por hogar al mes.

Los medidores de pago anticipado de Phiri, un distrito de Soweto, estaban diseñados para un suministro básico gratuito de 25 litros de agua por persona al día, o 6.000 litros por hogar al mes. Una vez agotada esa asignación, los medidores cortaban automáticamente el suministro. Para los demandantes, esto significaba quedarse sin agua los últimos 15 días de cada mes.

En su fallo, el Tribunal Supremo decidió que los medidores de agua de pago anticipado del Ayuntamiento de Johannesburgo en Phiri, con sus mecanismos de corte automático, eran ilegales, abusivos e inconstitucionales, ya que no se daba un preaviso razonable que permitiera presentar una petición antes de un corte de agua. El Tribunal señaló también que la instalación de medidores de agua de pago anticipado podía menoscabar el derecho al agua, porque no tenía en cuenta la incapacidad de pago o las necesidades específicas de los usuarios. El Tribunal ordenó al Ayuntamiento que ofreciera a los residentes en Phiri la opción de un suministro de agua con un medidor normal.

En el fallo se dictaminó también que la política de Johannesburgo relativa al agua era discriminatoria. Mientras que las personas de bajos ingresos,

pertenecientes históricamente a los distritos de población negra, tenían que pagar el agua por anticipado, los residentes en los suburbios ricos de población tradicionalmente blanca tenían derecho a recibir agua a crédito y a negociar el pago con el Ayuntamiento.

El Tribunal ordenó asimismo al Ayuntamiento que suministrara a los residentes en Phiri 50 litros de agua gratuita por persona al día. Esto representaba un aumento en comparación con la asignación anterior, en la que un hogar (integrado en promedio por 16 personas) recibía 200 litros por día. El Tribunal señaló que 25 litros por persona eran insuficientes, especialmente para quienes vivían con el VIH/SIDA. También señaló que el Ayuntamiento disponía del agua y de los recursos financieros necesarios para ofrecer 50 litros por persona al día, entre otras cosas gracias a los fondos proporcionados por el Gobierno nacional para el suministro de agua, que, hasta ese momento, el Ayuntamiento había optado por no utilizar en beneficio de los pobres.

Al examinar el proceso por el que se habían introducido los medidores de agua de pago anticipado, el Tribunal Supremo llegó a la conclusión de que el procedimiento utilizado había sido injusto, pues no había habido consultas, ni un preaviso adecuado, ni asesoramiento sobre los derechos jurídicos, ni información sobre los recursos disponibles.

El Ayuntamiento de Johannesburgo apeló contra este fallo ante la Corte Suprema de Apelaciones. Ésta acogió la apelación y dictaminó que 42 litros de agua diarios por persona residente en Phiri serían suficientes, en lugar de los 50 litros decididos por el Tribunal Supremo.

Revocando los fallos tanto del Tribunal Supremo como de la Corte Suprema de Apelaciones, el Tribunal Constitucional decidió que la política del Ayuntamiento de suministrar gratuitamente una cantidad básica de 25 litros por persona al día era razonable desde el punto de vista de la Constitución y que el uso de medidores de agua de pago anticipado era legítimo.

El Tribunal Constitucional consideró también que los derechos sociales y económicos consagrados en la Constitución contribuían a profundizar la democracia al permitir, entre otras cosas, que los ciudadanos pidieran cuentas al Gobierno no sólo a través de las urnas sino también, de manera diferente, mediante un proceso judicial. El Tribunal declaró que durante el proceso, y tal vez a causa de él, el Ayuntamiento había examinado y revisado repetidas veces sus políticas para asegurarse de que promovieran la realización progresiva del derecho a tener acceso a una cantidad suficiente de agua.

Para garantizar que los recursos judiciales sean eficaces es indispensable que el poder judicial sea independiente y eficiente. Los jueces y los abo-

gados tienen que poder realizar su trabajo de forma imparcial, basándose en los hechos y en la ley, sin influencias, amenazas o injerencias indebidas. Los miembros de la judicatura, los abogados y otros profesionales jurídicos han de ser competentes en el desempeño de su función y deben rendir cuentas de sus acciones.

La asistencia letrada y el acceso a los recursos disponibles

Las víctimas de violaciones del derecho al agua pertenecen con frecuencia a los grupos más marginados y discriminados, como los pobres de las zonas urbanas y rurales, las minorías raciales o étnicas, los pueblos indígenas, los migrantes en situación irregular, las personas internamente desplazadas o las mujeres. La prestación de asistencia letrada permite asegurar que las víctimas puedan acceder a los recursos disponibles en los casos relacionados con el acceso al agua potable y el saneamiento. De no ser así, podrían tener que elegir, por ejemplo, entre pagar los honorarios de un abogado o enviar a los hijos a la escuela.

Instituciones nacionales de derechos humanos

Las instituciones nacionales de derechos humanos asesoran al Gobierno y recomiendan enmiendas legislativas o cambios de política, tramitan denuncias, realizan investigaciones, velan por que se ratifiquen y apliquen los tratados internacionales de derechos humanos y ofrecen capacitación y educación pública²⁷. Estas instituciones tienen a veces funciones quasi judiciales, y un mandato que les permite contribuir a la elaboración de legislación. La mayoría de ellas son comisiones u *ombudsmen*.

En algunos países, las instituciones nacionales de derechos humanos se están concentrando cada vez más en asegurar la protección de los derechos económicos, sociales y culturales. En este sentido, pueden ofrecer otra vía de protección del derecho al agua.

Las comisiones nacionales de derechos humanos y el derecho al agua

La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenia tiene un programa dedicado específicamente a supervisar y promover el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, ocuparse de las violaciones de esos derechos y efectuar investigaciones y elaborar informes sobre cuestiones relacionadas con su disfrute. Como parte de este trabajo, en uno de sus informes anuales la Comisión evaluó, en particular, la aplicación del derecho al agua en Kenia. En su labor de vigilancia, la Comisión ha

examinado también la promoción y protección del derecho al agua. En una investigación pública de presuntas violaciones de los derechos humanos por empresas elaboradoras de sal, la Comisión determinó que esas empresas eran responsables de la contaminación de los recursos hídricos que las comunidades de los alrededores utilizaban para consumo humano.

La institución nacional de derechos humanos del Perú (Defensoría del Pueblo) publicó un informe sobre el derecho al agua, titulado "Ciudadanos sin agua: análisis de un derecho vulnerado", en que se analizaban la protección de ese derecho en la Constitución, las leyes y las políticas nacionales, y su aplicación. La institución concluyó que gran parte de la población rural y urbana carecía de agua potable y servicios de saneamiento y formuló recomendaciones al Estado y a los proveedores de servicios de abastecimiento de agua para mejorar el acceso en todo el país.

B. Rendición de cuentas a nivel regional

Los mecanismos regionales de derechos humanos de carácter judicial o quasi judicial, en particular la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité Europeo de Derechos Sociales, también se han ocupado de la promoción y protección del derecho al agua y han establecido una jurisprudencia específica al respecto.

La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ha señalado que el hecho de que un gobierno no proporcione los servicios básicos, incluida el agua potable, a su población constituye una violación del derecho a la salud²⁸. El Comité Europeo de Derechos Sociales ha estudiado el acceso al agua potable y el saneamiento en el contexto del goce del derecho a una vivienda adecuada²⁹.

Corte Interamericana de Derechos Humanos: la falta de acceso a agua potable y servicios de saneamiento como violación del derecho a la vida

En el caso *Comunidad Indígena Sawhoyamaxa v. Paraguay*, la Corte Interamericana consideró que las condiciones de vida de los pueblos indígenas sawhoyamaxa, y la muerte de varios de sus miembros como consecuencia de esas condiciones, equivalían a una violación de su derecho a la vida.

Privada de sus tierras ancestrales, la comunidad indígena sawhoyamaxa vivía al borde de los caminos, sin ningún servicio básico, como atención de

salud, agua potable o saneamiento. Su fuente más segura de agua para beber era la lluvia y, a falta de depósitos adecuados para almacenarla, esa agua era muy escasa. Aunque las autoridades les habían proporcionado dos estanques de fibra de vidrio de 5.000 litros de capacidad, el agua suministrada no era potable. Con el tiempo, uno de los estanques se había roto y no se había sustituido nunca, y el otro había quedado sin uso porque hacía meses que no se les suministraba agua. No había ningún servicio de saneamiento, y los miembros de la comunidad tenían que defecar a la intemperie. Cuando llovía, el agua estancada cubría el piso de las chozas con excrementos, creando graves problemas sanitarios. De hecho, el 50% de la población examinada sufría infecciones parasitarias. En esta situación, muchos miembros de la comunidad, especialmente niños y ancianos, habían muerto de deshidratación.

En su fallo, la Corte ordenó también al Gobierno que adoptara de inmediato medidas regulares y permanentes con el fin de suministrar a los miembros de la comunidad suficiente agua potable para el consumo y la higiene personal, y que instalara letrinas u otros tipos de servicios de saneamiento en los asentamientos de la comunidad. La Corte subrayó que estos servicios deberían prestarse hasta que la comunidad indígena sawhoyamaxa hubiera recuperado efectivamente sus tierras tradicionales.

C. Vigilancia a nivel internacional

Órganos de tratados de las Naciones Unidas

La vigilancia de la aplicación de los tratados fundamentales de derechos humanos de las Naciones Unidas corre a cargo de comités integrados por expertos independientes, denominados a menudo *órganos de tratados*, como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estos comités publican tanto *observaciones finales* sobre los informes periódicos de los Estados partes como *observaciones generales* sobre temas determinados. Varios comités, entre ellos el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, han publicado observaciones finales en que se abordan las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento.

En su examen de los informes de los Estados partes, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se ha ocupado de la falta de acceso a agua potable y servicios de saneamiento en los asentamientos precarios, los estándares inferiores aplicados a las minorías, las restricciones del acceso, la situación de los desplazados internos, la contaminación del agua, los problemas ambientales y sus efectos en el acceso al agua, los desequilibrios en el suministro de agua y servicios de saneamiento en-

tre las zonas urbanas y rurales, los casos en que el Estado no asegura el suministro de agua potable a los grupos vulnerables, la necesidad de que las escuelas tengan agua potable y servicios de saneamiento separados, privados y seguros para las niñas, y las situaciones en que grandes sectores de la población están privados de agua potable, y ha formulado recomendaciones específicas sobre todos esos temas.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha examinado el efecto del agua envenenada en las mujeres rurales y su acceso al agua y el saneamiento, entre otras cosas. El Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos han considerado que la falta de acceso a agua potable y servicios adecuados de saneamiento forma parte de las condiciones de detención y puede ser motivo para que esas condiciones se definan como inhumanas o deficientes. El Comité de los Derechos del Niño se ha ocupado del acceso de los niños a agua potable y servicios de saneamiento, especialmente como parte de los derechos a un nivel de vida adecuado y a la salud. En ese examen, el Comité ha subrayado la necesidad de que los Estados partes adopten una política nacional sobre el agua potable y el saneamiento, vigilen el nivel de acceso a esos dos servicios, combatan la contaminación del agua y mejoren el acceso al saneamiento, y otorguen prioridad a los grupos vulnerables y a los que carecen de acceso a esos servicios. También ha expresado preocupación por los niños contratados para limpiar alcantarillas y letrinas manualmente, así como por la falta de baños separados en las escuelas, que impide la plena participación de las niñas.

Además, el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad tienen *mecanismos para las denuncias de particulares*, que el Comité sobre la Desaparición Forzada también instaurará. En diciembre de 2008, la Asamblea General aprobó el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que ofrece a los particulares una nueva vía para presentar denuncias relacionadas con el derecho al agua. El Protocolo Facultativo entrará en vigor cuando lo hayan ratificado diez Estados.

Procedimientos especiales de las Naciones Unidas

"Procedimientos especiales" es el nombre genérico con el que se denomina a los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos que se ocupan de

los problemas que suscitan preocupación en todo el mundo. Aunque sus mandatos varían, por lo general supervisan, examinan y dan a conocer al público ya sea la situación de los derechos humanos en países concretos o la situación relativa a un aspecto importante de los derechos humanos en todo el mundo.

En su resolución 7/22, el Consejo de Derechos Humanos creó el mandato del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento. Catarina de Albuquerque fue designada como primera Experta independiente en 2008.

Mandato del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento

- Identificar, promover y comentar las buenas prácticas relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento;
- Preparar un compendio de las buenas prácticas;
- Aclarar el contenido de las obligaciones de derechos humanos en relación con el acceso al agua potable y el saneamiento;
- Formular recomendaciones que puedan contribuir a la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular el objetivo 7;
- Aplicar una perspectiva de género, entre otras cosas determinando los elementos de vulnerabilidad específicos del género.

Información de contacto:

ACNUDH-ONUG
8-14 avenue de la Paix
CH-1211 Ginebra 10
Suiza

Correo electrónico: iewater@ohchr.org

Varios otros procedimientos especiales también han examinado la relación del acceso al agua potable y el saneamiento con sus mandatos concretos. En particular, los Relatores Especiales sobre el derecho a la alimentación, a una vivienda adecuada y a la salud han prestado atención a ese acceso durante sus visitas a los países, y en sus informes y su interacción con determinados Estados acerca de su situación específica. En 2001, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2001/25, pidió al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación que prestara atención en sus informes

a la cuestión del agua potable y su interdependencia con el derecho a la alimentación. El Relator Especial sobre el derecho a la salud ha considerado que el agua potable y el saneamiento son elementos determinantes del derecho a la salud, en tanto que la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado ha analizado estas cuestiones en el contexto de la disponibilidad de infraestructura y servicios vinculados con la vivienda³⁰.

NOTAS

¹ Véase Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Organización Mundial de la Salud, *Progress on Drinking Water and Sanitation: Special Focus on Sanitation* (2008). Las fuentes mejoradas de agua potable son aquellas que están protegidas de la contaminación externa, en particular por materia fecal. Sin embargo, que las fuentes sean “mejoradas” no significa necesariamente que el agua sea salubre. Los servicios mejorados de saneamiento son aquellos en que las excretas están higiénicamente aisladas del contacto humano.

² Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Human Development Report 2006: Beyond Scarcity–Power, poverty and the Global Water Crisis* (Basingstoke (Reino Unido) Palgrave Macmillan, 2006).

³ Recomendación Rec(2001)14 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la Carta Europea de Recursos Hídricos.

⁴ Mensaje de Beppu, primera Cumbre del Agua Asia-Pacífico, Beppu (Japón), 3 y 4 de diciembre de 2007.

⁵ Las observaciones generales ofrecen una interpretación autorizada, dimanante de un órgano especializado, de las disposiciones de diversos pactos internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

⁶ E/CN.4/Sub.2/2005/25. Las directrices tienen por objeto ayudar a los responsables de formular las políticas gubernamentales, los organismos internacionales y los miembros de la sociedad civil a llevar a la práctica el derecho al agua potable y el saneamiento.

⁷ Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos; Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad; Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad; Principios Rectores de los desplazamientos internos; Recomendación N° 115 de la OIT relativa a la vivienda de los trabajadores; Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación; Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

⁸ Véanse, por ejemplo, las constituciones de Camboya, Colombia, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Gambia, el Irán (República Islámica del), México, Nigeria, Panamá, Portugal y Zambia.

⁹ G. Howard y J. Bartram, “Domestic water quantity, service level and health” (Organización Mundial de la Salud, 2003), pág. 22.

¹⁰ Tercera edición (2008), disponible en www.who.int.

¹¹ Howard y Bartram, “Domestic water quantity”, págs. 22 a 26.

¹² ONU-Agua, “El saneamiento contribuye a la dignidad y el desarrollo social”, ficha descriptiva N° 3 (2009).

¹³ Véase la Observación general N° 20 (2009) sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales.

¹⁴ UNICEF, "Children and Water, Sanitation and Hygiene: The Evidence", documento ocasional para el *Informe sobre Desarrollo Humano 2006*.

¹⁵ WaterAid, "Global cause and effect: How the aid system is undermining the Millennium Development Goals" (2007).

¹⁶ Pueden encontrarse ejemplos y buenas prácticas interesantes en www.make-development-inclusive.org/toolsen/Includingwatsan.pdf (consultado el 28 de abril de 2010) y en "Technical Issue Note: Access to water and sanitation for persons with disability", disponible en www.danidadevforum.um.dk.

¹⁷ Global WASH Cluster, *The Human Right to Water and Sanitation in Emergency Situations: The Legal Framework and a Guide to Advocacy* (2009).

¹⁸ Véase, por ejemplo, El Proyecto Esfera, *Carta Humanitaria y Normas mínimas de respuesta humanitaria en casos de desastre* (2004), página 66 y, en general, el capítulo 4.

¹⁹ Véanse, por ejemplo, *Manual on the Right to Water and Sanitation* (2007) y *Sanitation: A Human Rights Imperative* (2008).

²⁰ PNUD, *Human Development Report 2006 (Informe sobre Desarrollo Humano 2006)*, págs. 14 y 15.

²¹ A/HRC/4/35/Add.4.

²² www.unglobalcompact.org.

²³ Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos, *Local Government and Human Rights: Doing Good Service*, 2005, págs. 11 y 20.

²⁴ El estrés por déficit hídrico se produce cuando la demanda de agua supera la cantidad disponible durante un determinado período, o cuando la mala calidad del agua restringe su uso.

²⁵ Véase, por ejemplo, el Proyecto Esfera (www.sphereproject.org/).

²⁶ COHRE, *Legal Resources for the Right to Water*, pág. 55.

²⁷ Véase la resolución 48/134 de la Asamblea General sobre las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos ("Principios de París").

²⁸ *Free Legal Assistance Group and others v. Zaire*, comunicaciones Nos. 25/89, 47/90, 56/91 y 100/93.

²⁹ Véase, por ejemplo, la reclamación N° 27/2004, *European Roma Rights Centre v. Italy*.

³⁰ En la dirección electrónica www.ohchr.org figura una lista de todos los procedimientos especiales, junto con información sobre sus mandatos y la información de contacto.